

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN,
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraalmirante de la Armada D. Augusto Durán y Cottes y al General de brigada D. Ubaldo Rexach y Medina.—Página 869.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de dos millones de pesetas al presupuesto de gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros para abonar á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que aquéllos consuman durante el primer trimestre del año actual y el que tenía para cada periódico en fin de Julio de 1914.—Páginas 869 y 870.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona.—Página 870.

Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos á D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Secretario perpetuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 870.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Salvador Suñer, Maestro de Cantalops (Gerona), solicitando que el Ayuntamiento de dicho pueblo le abone las retribuciones que tenía consignadas y luego suprimió la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.—Página 870.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios opositores contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de Madrid en súplica de que se les negó el derecho á plazas que solicitaban por estar empalados con el último aspirante sin plaza.—Páginas 870 y 871.

Otra accediendo á lo solicitado por el Jefe y Oficiales de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid en súplica de que se les expidan los títulos administrativos á fin de que perciban sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado.—Página 871.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Timbre del Estado.—Concediendo la exención del impuesto de Timbre correspondiente á las 23.059 Obligaciones llamadas tercera serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, con interés de un 3 por 100 anual.—Página 871.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPORTUNIDADES OFICIALES de la Sociedad Industrial Asturiana, Compañía Arrendataria de Tabacos, Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox, Compañía del Ferrocarril de Langreo, en Asturias, y Sociedad anónima San Gonzalo.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de la Administración general de la Hacienda pública.

FOMENTO.—Escalafón de los funcionarios subalternos dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Página 24.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el
Contraalmirante de la Armada D. Augusto
Durán y Cottes y de conformidad con
lo propuesto por la Asamblea de la Real
y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 9 de Octubre de 1917, en que cumplió
las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á lo solicitado por el
General de brigada D. Ubaldo Rexach y
Medina y de conformidad con lo propuesto
por la Asamblea de la Real y Militar
Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 6 de Noviembre de 1917, en que cumplió
las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo
de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La angustiosa situación que
desde los comienzos de la guerra europea

venía atravesando la Prensa periódica
española, fué causa determinante de que
por Reales decretos de 26 de Septiembre
de 1916 y 12 de Julio de 1917, se concedie-
ran créditos extraordinarios con objeto
de satisfacer á los periódicos, en concep-
to de anticipos reintegrables, la diferen-
cia entre el precio que el papel tenía en
fin de Julio de 1914 y el que con poste-
rioridad á esta fecha ha venido alcan-
zando.

Para dichos anticipos fueron estipula-
das determinadas bases que tienen hoy,
en cierto modo, caracteres de compromi-
so solemnemente contraído.

Subsistentes, y aun agravadas en la
actualidad, las causas originarias de ta-
les medidas, el Gobierno se considera en
el deber de proponer á V. M. la conce-
sión para el actual ejercicio de iguales
auxilios, pero limitándolos á la cantidad
considerada indispensable á los tres me-
ses transcurridos del año, y proponién-
dose presentar á la deliberación de las
Cortes, tan luego como se hallen consti-
tuídas, un proyecto de ley, en el cual, á

a par que se establezca el régimen definitivo para la Prensa periódica, se aprueben los acuerdos tomados y se exima al Gobierno de las responsabilidades que al adoptarlos haya podido contraer.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con la última conclusión del voto particular formulado al dictamen del Consejo de Estado en pleno, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional de la Sección primera, «Presidencia del Consejo de Ministros», del vigente Presupuesto de gastos, para abonar á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que aquéllos consuman durante el primer trimestre del presente año, y el que tenía para cada periódico en fin de Julio de 1914.

Art. 2.º La concesión del crédito extraordinario á que se refiere el artículo anterior, se entenderá hecha en las mismas condiciones y con arreglo á las bases determinadas en los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1916 y 12 de Julio de 1917.

Art. 3.º El Gobierno someterá á las Cortes, tan luego como ellas se hallen constituidas, un proyecto de ley especial sobre aprobación de la medida adoptada por este Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Cancha, Duque de Bivona.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Secretario perpetuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el expediente á instancia de D. Salvador Suñer, solicitando que el Ayuntamiento de Cantallops le abone las retribuciones que tenía consignadas y luego suprimió, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de la Escuela nacional de niños de Cantallops (Gerona), solicita le sean acreditadas 275 pesetas anuales por diferencia de retribuciones, por haber sido perjudicado desde el 1.º de Junio de 1915, en que ascendió á 1.000 pesetas, manifestando la Sección administrativa al remitir el expediente que no existe antecedente alguno relativo á lo que solicita.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen referencia á dos instancias, una de D. Juan Felipe López, que no se acompaña, y otra de D. Salvador Suñer Sirvent, y en ambas se solicita que los Ayuntamientos de Bonares y Cantallops abonen las retribuciones que asignaron á los interesados y que les suprimieron, é informan que teniendo en cuenta que las retribuciones concedidas por los Ayuntamientos antes del año 1911, son de por vida, y que las otorgadas con fecha posterior, como la del Sr. Suñer, han sido para premiar el trabajo de los Maestros y como estímulo de los mismos, y que de darle el carácter de permanencia se contribuiría á que los Ayuntamientos cesasen en su concesión, puesto que la condición del Maestro podría cambiar una vez concedido el premio con la garantía de su irrevocabilidad, proponen se desestime lo solicitado, y como se han de presentar casos análogos, antes de dar una disposición de carácter general debe oírse al Consejo de Instrucción Pública.

Recibido este expediente con fecha 13 de Julio último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública informó en el sentido de que tratándose de un asunto de relativa importancia que ha de originar quizás una resolución de carácter general, según se manifiesta,

y que conviene examinar detenidamente, es de opinión que antes de dictaminar se oiga el parecer de la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Con fecha 4 de Enero último se devuelve este expediente al Consejo con el informe pedido, en el que el Negociado de Contabilidad manifiesta: que examinado el caso expuesto en los hechos precedentes, y en cuanto al caso concreto del señor Suñer se refiere, estima que este Maestro no ha demostrado plenamente la existencia de un convenio entre el Ayuntamiento y el recurrente para el abono de las retribuciones de que se trata, y por lo tanto, que este Departamento no debe ejercitar acción alguna que trate de obligar al Municipio al pago de la cantidad que se reclama, sino solamente para recomendarle en bien de la enseñanza que necesita la interior satisfacción del Maestro, que otorgue á éste el pago de la diferencia de retribuciones que reclama, si realmente resulta perjudicado con su último ascenso por la supresión de aquellas retribuciones.

En cuanto al acuerdo de dictar un precepto de carácter general para que los Municipios y los Maestros sepan que las retribuciones concedidas son revocables, esta Sección cree que no es necesaria ni conveniente; no es necesaria porque ello está expresamente declarado y reconocido en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y no es conveniente, porque el interés de este Departamento debe estar siempre encaminado á que el Maestro obtenga los mayores beneficios económicos que sean posibles legalmente, y ya los Ayuntamientos se encargan de limitar estos beneficios, sin que sea necesario recordáries que pueden no pagarles cuando lo crean conveniente:

Visto este expediente:

Considerando que el informe de la Sección de Contabilidad del Ministerio se ajusta á los preceptos legales vigentes sobre la materia,

La Comisión opina que debe resolverse en la forma propuesta la petición formulada por D. Salvador Suñer Sirvent, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Cantallops (Gerona).

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el recurso de alzada interpuesto por varios opositores contra la orden de esa Dirección General, que les negó el derecho de plazas que solicitaban por estar empatadas con el último aspirante, la Comisión permanente del Consejo de

Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Con fecha 31 de Diciembre del año último pasado tiene entrada en el Ministerio una instancia de varios opositores á Escuelas nacionales, en turno libre, vacantes en el distrito universitario de Santiago, recurriendo en alzada contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, que les niega la pretensión de figurar en la lista de aspirantes con derecho á ocupar plaza:

Resultando que en apoyo de su demanda citan la Real orden de 5 de Agosto de 1916, en la que á opositores á Escuelas del distrito universitario de Granada se les concede la gracia que hoy se niega á los recurrentes que se hallan en el mismo caso que aquéllos, y los informes favorables dados por unanimidad por los Tribunales de Escuelas de niños y de niñas del distrito universitario de Santiago:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio propone se desestime el recurso, pero oyendo antes al Consejo de Instrucción Pública:

Visto este expediente; y

Considerando que los interesados sólo tendrían derecho si estuvieran empastados con el último opositor que obtuvo plaza, y no como en su caso con el último de la lista de aspirantes sin plaza.

La Comisión es de parecer que procede denegar el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.

RODÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Jefe y Oficiales de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, en súplica de que se les expidan los títulos administrativos, á fin de que con cargo al presupuesto del Estado perciban sus haberes, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913; y teniendo en cuenta las razones alegadas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1918.

SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre del Estado.

En vista de solicitud formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en esta Corte, al amparo de lo dispuesto por la Ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de adaptación de 3 de los mismos mes y año, esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, concederle la exención del impuesto de Timbre correspondiente á las 39.059 obligaciones llamadas 3.ª serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, con interés de un 3 por 100 anual, creadas por escritura pública, otorgada en esta Corte á 12 de Diciembre de 1917, para substituir con ellas las primeramente emitidas de igual numeración, que se presenten á domiciliación en España, cuya relación se inserta á continuación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Marzo de 1917.

Madrid, 23 de Marzo de 1918.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de las obligaciones llamadas 3.ª serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, que emite la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para substituir las de igual numeración emitidas mediante escritura pública, otorgada en esta Corte en 30 de Julio de 1883, que se presenten á domiciliación en España.

Números 1 á 101—104—107 á 181—183 á 271—274 á 300—401 á 487—491 á 631—633 á 638—649 á 654—656 á 748—750 á 777—779 á 781—797 á 884—887 á 1.182—1.185 á 1.298—1.300 á 1.427—1.429—1.431 á 1.455—1.457—1.459 á 1.500—1.541 á 1.551—1.554 á 1.588—1.590—1.595 á 1.601—1.605 á 1.700—1.801 á 1.882—1.884 á 1.900—2.001 á 2.082—2.084 á 2.185—2.192 á 2.198—2.200 y 2.201—2.203 á 2.280—2.282 á 2.297—2.323 á 2.335—2.337 á 2.485—2.488 á 2.490—2.495 á 2.563—2.565 á 2.570—2.573 á 2.578—2.580 y 2.581—2.587 á 2.600—2.701 á 2.726—2.729—2.731 á 2.800—2.901 á 2.961—2.966 á 3.055—3.057 á 3.149—3.154 á 3.158—3.164 y 3.165—3.168 á 3.200—3.301 á 3.553—3.555 y 3.556—3.559 á 3.644—3.646 á 3.648—3.651 á 3.877—3.879 á 3.910—3.912 á 3.932—3.934 á 4.100—4.203 á 4.208—4.210 á 4.304—4.306 á 4.443—4.445 á 4.542—4.548 á 4.561—4.566 á 4.587—4.593 á 4.862—4.880 á 4.893—4.897 á 5.044—5.046 á 5.077—5.080 á 5.100—5.201 á 5.270—5.272 á 5.398—5.400 y 5.401—5.403 á 5.672—5.674 á 5.677—5.680 á 5.696—5.700—5.802 á 5.814—5.820 á 5.893—5.895—5.899 á 5.904—5.907 á 5.911—5.914 á 5.933—5.938 á 5.965—5.968 á 6.022—6.024 á 6.100—6.201 á 6.298—6.301 á 6.341—6.343 á 6.418—6.421 á 6.452—6.458 á 6.466—6.468 á 6.472—6.476—6.478 á 6.579—6.584 á 6.675—6.679 á 6.761—6.763 á 6.770—6.773 á 6.775—6.777 á 6.856—6.858 á 6.861—6.864 á 6.892—6.894 á 6.900—7.071 á 7.116—7.118 á 7.120—7.122 á 7.151—

7.153 á 7.158—7.161 á 7.201 á 7.211—7.216 á 7.388—7.390 á 7.377—7.380 á 7.400—7.634 á 7.651—7.653 á 7.659—7.661 á 7.663—7.670 á 7.949—7.951 á 7.974—7.977 á 8.063—8.065 á 8.100—8.301 á 8.347—8.349—8.351 á 8.356—8.358 á 8.400—8.701 á 8.929—8.931 á 8.945—8.947 á 8.953—8.955 á 9.030—9.032 á 9.037—9.039 á 9.095—9.102—9.104 á 9.127—9.129 á 9.153—9.156 á 9.200—9.301 á 9.471—9.473 á 9.475—9.477 á 9.480—9.482 á 9.536—9.538 á 9.610—9.613 á 9.670—9.678 á 9.709—9.711 á 9.814—9.818 á 9.861—9.864 á 9.876—9.878 á 9.880—9.884 á 9.891—9.893 á 9.959—9.970 á 10.147—10.149 á 10.200—10.301 á 10.393—10.395 á 10.440—10.443 á 10.504—10.506 á 10.534—10.544 á 10.600—10.614 á 10.648—10.650 á 10.685—10.687 á 10.690—10.692 á 10.719—10.721 y 10.722—10.724 á 10.803—10.805 á 10.807—10.810 á 10.858—10.860 á 10.872—10.874 á 10.957—10.959 á 10.963—10.965 á 11.000—11.101 á 11.139—11.146 á 11.154—11.158 á 11.313—11.315 á 11.318—11.322 á 11.339—11.341 á 11.345—11.347 á 11.360—11.362 á 11.368—11.370 á 11.400—11.421 á 11.461—11.464—11.466 á 11.470—11.472 á 11.531—11.534 á 11.536—11.545—11.552—11.555 á 11.600—11.801 á 11.826—11.828 á 11.859—11.865 á 11.933—11.935—11.937 á 12.084—12.066 á 12.100—12.197—12.199 á 12.204—12.206 á 12.243—12.245 á 12.259—12.261 á 12.288—12.290 á 12.300—12.401 á 12.435—12.437—12.439 á 12.445—12.449 á 12.451—12.453 á 12.500—12.514 y 12.515—12.517 á 12.553—12.557 á 12.616—12.618 á 12.787—12.789 á 12.800—12.901—12.965 á 12.920—12.926 á 13.004—13.066 á 13.040—13.042 á 13.100—13.201 á 13.240—13.242 á 13.269—13.272 á 13.280—13.282 á 13.291—13.293 á 13.301—13.316 á 13.346—13.348—13.351 á 13.403—13.405 á 13.439—13.443 á 13.480—13.484 á 13.489—13.491 á 13.556—13.559 á 13.603—13.605 á 13.629—13.631 á 13.697—13.704 á 13.724—13.726 á 13.828—13.833 á 13.839—13.841 á 13.905—13.907 á 13.921—13.927 á 13.972—13.974 á 13.992—13.994 á 14.010—14.013 á 14.100—14.201 á 14.214—14.221 á 14.227—14.231 á 14.247—14.250 á 14.287—14.292 á 14.380—14.383 á 14.385—14.391 á 14.402—14.404 á 14.438—14.441 y 14.442—14.444 á 14.473—14.475 á 14.485—14.487—14.492 á 14.498—14.500—14.602 á 14.655—14.657 á 14.700—14.801 á 14.817—14.819 á 14.879—14.881 á 14.949—14.951 á 14.954—14.956 á 15.080—15.082 á 15.160—15.201 á 15.215—15.217—15.221 á 15.246—15.248 á 15.285—15.287 á 15.344—15.346 á 15.354—15.366 á 15.387—15.390 á 15.393—15.397 á 15.477—15.479 á 15.481—15.485 á 15.510—15.513 á 15.589—15.591 á 15.600—15.701 á 15.754—15.757 á 15.828—15.831 á 15.856—15.858 á 15.933—15.938—15.940 á 16.000—16.101 á 16.190—16.193 á 16.200—16.202 á 16.233—16.235 á 16.282—16.284 á 16.298—16.300 á 16.377—16.380 á 16.423—16.425 á 16.469—16.471 á 16.490—16.492 á 16.495—16.498 á 16.569—16.571—16.573 á 16.600—16.701 á 16.708—16.710 á 16.749—16.751 á 16.800—16.864 á 16.938—16.941 á 17.009—17.014 á 17.026—17.037 á 17.065—17.067 á 17.090—17.097 á 17.152—17.154—17.156 á 17.200—

17.217	á	17.364	—	17.268	á	17.361	—	28.451	á	28.500	—	28.601	y	28.602	—	39.601	á	39.765	—	39.767	á	39.776	—
17.365	á	17.375	—	17.377	á	17.489	—	28.604	á	28.619	—	28.622	á	28.625	—	39.778	á	39.840	—	39.842	á	39.916	—
17.491	á	17.506	—	17.508	á	17.536	—	28.627	á	28.662	—	28.664	á	28.680	—	39.918	á	39.949	—	39.951	á	39.982	—
17.539	á	17.800	—	17.901	á	18.025	—	28.682	á	28.696	—	28.698	á	28.708	—	39.984	—	39.986	á	39.990	—	39.992	á
18.027	á	18.151	—	18.153	á	18.200	—	28.710	á	28.745	—	28.747	á	28.800	—	40.030	—	40.032	á	40.064	—	40.066	á
18.401	á	18.509	—	18.512	á	18.700	—	28.901	á	28.949	—	28.951	á	28.955	—	40.074	—	40.076	á	40.084	—	40.086	á
18.712	á	18.729	—	18.731	á	18.734	—	28.957	á	28.977	—	28.982	á	28.987	—	40.173	—	40.175	á	40.182	—	40.185	á
18.736	á	18.786	—	18.789	—	18.791	á	28.990	á	29.000	—	29.101	á	29.130	—	40.229	—	40.231	á	40.247	—	40.250	á
18.800	—	18.901	á	18.988	—	18.990	á	29.132	—	29.134	—	29.138	á	29.200	—	40.323	—	40.325	á	40.413	—	40.415	á
19.000	—	19.002	á	19.013	—	19.016	á	29.301	á	29.365	—	29.368	á	29.420	—	40.465	—	40.467	á	40.500	—	40.627	á
19.026	—	19.028	á	19.071	—	19.073	á	29.423	á	29.500	—	29.601	á	29.607	—	40.895	—	40.897	á	40.915	—	40.920	á
19.093	—	19.097	á	19.122	—	19.124	á	29.611	y	29.612	—	29.615	á	29.619	—	40.969	—	40.972	á	40.990	—	40.993	—
19.169	—	19.171	á	19.403	—	19.405	á	29.621	—	29.624	á	29.650	—	29.652	á	41.001	á	41.264	—	41.267	á	41.293	—
19.440	—	19.445	á	19.465	—	19.467	á	29.680	—	29.682	á	29.700	—	29.702	á	41.295	á	41.350	—	41.352	á	41.414	—
19.491	—	19.493	á	19.517	—	19.519	á	29.872	—	29.874	á	29.885	—	29.887	á	41.416	á	41.439	—	41.441	á	41.559	—
19.533	—	19.535	á	19.613	—	19.616	á	29.896	—	29.898	á	29.965	—	29.968	á	41.562	y	41.563	—	41.565	á	41.593	—
19.735	—	19.737	á	19.905	—	19.908	á	30.001	—	30.003	á	30.023	—	30.025	á	41.600	—	41.701	á	41.775	—	41.778	—
19.924	—	19.927	á	19.997	—	19.999	á	30.054	—	30.057	á	30.096	—	30.098	á	41.780	á	41.782	—	41.784	y	41.785	—
20.003	—	20.006	y	20.007	—	20.012	á	30.144	—	30.146	á	30.149	—	30.151	á	41.788	á	41.798	—	41.801	á	41.852	—
20.039	—	20.042	á	20.059	—	20.061	—	30.196	—	30.198	á	30.229	—	30.231	á	41.854	á	41.876	—	41.879	á	41.917	—
20.063	á	20.126	—	20.128	y	20.129	—	30.308	—	30.310	á	30.326	—	30.328	á	41.919	á	41.926	—	41.929	á	41.943	—
20.131	—	20.198	—	20.202	á	20.228	—	30.406	—	30.410	á	30.421	—	30.426	—	41.945	á	42.118	—	42.120	á	42.283	—
20.231	—	20.233	á	20.314	—	20.316	á	30.428	á	30.459	—	30.462	á	30.477	—	42.285	á	42.290	—	42.293	á	42.324	—
20.417	—	20.419	á	20.451	—	20.454	á	30.479	—	30.481	á	30.561	—	30.563	á	42.326	á	42.401	—	42.403	á	42.414	—
20.469	—	20.471	á	20.477	—	20.479	á	30.718	—	30.723	á	30.776	—	30.778	á	42.416	á	42.499	—	42.572	á	42.800	—
20.520	—	20.522	—	20.525	á	20.573	—	30.823	—	30.826	á	30.829	—	30.831	á	42.802	á	42.817	—	42.819	á	42.874	—
20.584	á	20.600	—	20.701	á	20.756	—	30.855	—	30.857	á	30.946	—	30.948	á	42.876	á	42.966	—	42.969	—	42.971	á
20.758	—	20.760	á	20.768	—	20.771	á	30.964	—	30.966	á	30.968	—	30.970	á	43.000	—	43.079	á	43.240	—	43.242	á
20.800	—	20.901	á	20.941	—	20.943	á	31.010	—	31.013	á	31.039	—	31.043	á	43.300	—	43.328	á	43.345	—	43.347	á
21.000	—	21.100	—	21.201	á	21.312	—	31.068	—	31.070	á	31.100	—	31.201	á	43.400	—	43.501	á	43.533	—	43.536	á
21.318	á	21.431	—	21.435	á	21.462	—	31.235	—	31.238	á	31.300	—	31.491	á	43.598	—	43.603	á	43.653	—	43.655	á
21.464	á	21.522	—	21.524	á	21.552	—	32.000	—	32.101	á	32.400	—	32.496	á	43.674	—	43.676	á	43.678	—	43.685	y
21.556	á	21.583	—	21.586	á	21.625	—	32.586	—	32.588	á	32.600	—	32.614	á	43.686	—	43.689	á	43.700	—	43.748	á
21.628	á	21.700	—	21.901	á	21.931	—	32.700	—	32.801	á	32.860	—	32.863	á	43.787	—	43.790	á	43.792	—	43.794	á
21.933	á	21.935	—	21.939	á	21.998	—	32.900	—	33.051	á	33.063	—	33.067	á	43.797	—	43.800	á	43.853	—	43.855	á
22.003	á	22.042	—	22.044	á	22.070	—	33.076	—	33.078	á	33.121	—	33.123	á	43.883	—	43.887	á	43.926	—	43.928	á
22.073	á	22.076	—	22.079	á	22.085	—	33.202	—	33.206	á	33.309	—	33.311	á	43.934	—	43.936	á	43.946	—	43.950	á
22.088	á	22.109	—	22.119	á	22.144	—	33.428	—	33.434	á	33.565	—	33.575	á	43.982	—	43.984	á	44.059	—	44.061	á
22.146	y	22.147	—	22.152	—	22.157	á	33.650	—	33.654	á	33.788	—	33.791	á	44.121	—	44.123	á	44.166	—	44.169	á
22.180	—	22.182	á	22.247	—	22.249	á	33.800	—	33.837	á	33.963	—	33.965	á	44.341	—	44.343	á	44.397	—	44.400	—
22.450	—	22.452	y	22.453	—	22.455	á	33.980	—	33.982	á	33.987	—	33.989	á	44.501	á	44.536	—	44.538	á	44.569	—
22.482	—	22.484	á	22.579	—	22.582	á	34.035	—	34.037	á	34.097	—	34.099	á	44.571	á	44.573	—	44.575	á	44.700	—
22.635	—	22.637	á	22.663	—	22.665	á	34.161	—	34.164	á	34.227	—	34.230	á	44.901	á	44.912	—	44.914	á	44.986	—
22.698	—	22.700	á	22.820	—	22.823	á	34.409	—	34.411	á	34.516	—	34.518	á	45.012	á	45.036	—	45.062	á	45.324	—
22.922	—	22.925	á	22.977	—	22.979	á	34.528	—	34.530	á	34.592	—	34.594	á	45.326	á	45.361	—	45.366	á	45.377	—
23.009	—	23.012	á	23.100	—	23.201	á	34.731	—	34.733	á	34.736	—	34.738	á	45.381	á	45.384	—	45.388	—	45.390	á
23.244	—	23.247	á	23.410	—	23.412	á	34.785	—	34.787	á	34.795	—	34.797	á	45.471	—	45.473	á	45.552	—	45.554	á
23.423	—	23.425	á	23.436	—	23.439	á	34.870	—	34.873	á	34.898	—	34.903	á	45.557	—	45.561	á	45.566	á	45.574	á
23.492	—	23.494	á	23.600	—	23.901	á	34.932	—	34.938	á	34.947	—	34.950	—	45.577	á	45.626	—	45.628	á	45.690	—
23.930	—	23.933	á	23.945	—	23.947	á	34.952	y	34.953	—	34.955	á	34.998	—	45.693	á	45.703	—	45.707	á	45.730	—
24.078	—	24.080	á	24.100	—	24.188	á	35.000	á	35.054	—	35.059	á	35.066	—	45.732	á	45.736	—	45.739	á	45.779	—
24.432	—	24.434	—	24.437	á	24.468	—	35.068	á	35.119	—	35.121	á	35.138	—	45.781	á	45.802	—	45.805	á	45.820	—
24.471	á	24.643	—	24.648	á	24.754	—	35.140	á	35.156	—	35.158	á	35.179	—	45.822	á	45.832	—	45.836	—	45.840	á
24.756	á	24.815	—	24.817	á	24.836	—	35.182	á	35.200	—	35.601	á	35.607	—	45.868	—	45.870	á	45.900	—	46.001	á
24.840	á	25.036	—	25.038	á	25.101	—	35.609	á	35.690	—	35.694	—	35.697	á	46.052	—	46.055	á	46.270	—	46.272	á
25.104	á	25.151	—	25.153	á	25.174	—	35.709	—	35.711	á	35.778	—	35.782	á	46.327	—	46.329	á	46.339	—	46.341	á
25.176	á	25.208	—	25.210	á	25.218	—	35.792	—	35.794	á	35.829	—	35.832	á	46.352	—	46.356	á	46.398	—	46.408	á
25.220	—	25.222	á	25.400	—	25.479	á	35.900	—	36.001	á	36.004	—	36.007	á	46.414	—	46.417	á	46.419	—	46.423	á
25.486	—	25.488	á	25.600	—	25.677	á	36.011	—	36.015	á	36.05											